

Distr.
GENERAL

CRC/C/15/Add.18
25 de abril de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
Sexto período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
CON ARREGLO AL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION

Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Pakistán

1. El Comité examinó el informe inicial del Pakistán (CRC/C/3/Add.13) en sus sesiones 132ª, 133ª y 134ª (CRC/C/SR.132 a 134), celebradas los días 5 y 6 de abril de 1994, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité observa la pronta ratificación de la Convención por el Estado parte y el papel que desempeñó como uno de los seis iniciadores de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia en 1990, esencial para la promoción y protección de los derechos del niño.

3. El Comité acoge complacido el hecho de que se facilitaran respuestas por escrito a las preguntas planteadas por el Comité antes del período de sesiones. Lamenta que el informe del Estado parte no se haya preparado de conformidad con las orientaciones generales respecto de la forma y el contenido de los informes.

4. Según la información proporcionada en el informe inicial y el diálogo que se mantuvo a partir de su examen, el Comité considera que las medidas legislativas y de otra índole existentes no son suficientes para asegurar la aplicación de la Convención. Al mismo tiempo, el Comité toma nota de las declaraciones formuladas por el representante del Estado parte en el sentido de que se adoptarán otras medidas para subsanar los problemas señalados por el Comité. En vista de ello, el Comité solicita que antes de fines de 1996 se presente otro informe sobre los progresos realizados.

* En la 156ª sesión, celebrada el 22 de abril de 1994.

B. Aspectos positivos

5. El Comité acoge con beneplácito el hecho de que en diciembre de 1991 se hubiera organizado una conferencia nacional para estudiar sobre los temas prioritarios de la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño. Ha tomado nota con reconocimiento de la "Declaración de Islamabad", aprobada en dicha conferencia.

6. El Comité observa con satisfacción que el Gobierno apoya y alienta decididamente la celebración del Decenio de la Niña, organizado por la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional.

7. El Comité acoge complacido las observaciones formuladas por la delegación del Estado parte sobre la importancia que atribuye a la orientación ofrecida por el Comité en lo que se refiere a las medidas que se han de adoptar para aplicar efectivamente la Convención con la asistencia de órganos y organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales, entre otros.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

8. El Comité sabe que la tasa de crecimiento demográfico en el Pakistán es alta y de que casi la mitad de la población tiene menos de 18 años. También observa que las condiciones económicas no han sido favorables y que el ingreso per cápita es relativamente bajo. La llegada de más de 3 millones de refugiados del Afganistán también ha representado una merma en la disponibilidad de recursos. Otras dificultades observadas por el Comité se relacionan con la elevada tasa de analfabetismo y la existencia de costumbres y valores tradicionales que, por ejemplo, han retrasado las actividades encaminadas a combatir la discriminación contra las niñas.

D. Principales temas de preocupación

9. A juicio del Comité, el carácter amplio e impreciso de la reserva formulada a la Convención es motivo de grave preocupación en cuanto a su compatibilidad con el objeto y el propósito de la Convención.

10. El Comité considera que, en la preparación del informe, tal vez no se haya prestado la debida atención a la posibilidad de realizar un estudio amplio de la situación actual en lo que se refiere a la realización de los derechos del niño, que sirviera de base para elaborar estrategias destinadas a grupos cuidadosamente elegidos, incluidos el establecimiento de prioridades y la vigilancia de los progresos realizados. Tampoco está claro en qué medida el proceso de examen de la situación de los niños en el Estado parte ha alentado y facilitado la participación popular y el análisis pormenorizado de las políticas del Gobierno.

11. El Comité toma nota de las complejas características derivadas de la estructura federal de gobierno con respecto a la delimitación de responsabilidades entre los niveles federal y provincial; la falta de

coordinación administrativa parece constituir un grave problema. Otro tema de preocupación es la falta de coherencia y claridad entre alguna de las leyes y su aplicación dentro de las provincias y entre ellas.

12. Si bien el Comité toma nota de la declaración del Estado parte en el sentido de que gran parte de la legislación nacional no está en contradicción con los derechos del niño según figuran en la Convención, le preocupa el hecho de que varios derechos no estén reconocidos en las leyes nacionales. En particular, según parece, la legislación no garantiza que todos los niños, incluidos los no ciudadanos, estén protegidos por los derechos garantizados con arreglo a la Constitución. Además, el Comité observa la incompatibilidad de ciertos aspectos de la legislación nacional con las disposiciones y principios de la Convención, incluida la pena de flagelación y la pena de muerte, así como la prisión perpetua para niños menores de 18 años.

13. Preocupa al Comité el hecho de que, al parecer, no se ha prestado suficiente atención a las disposiciones del artículo 4 de la Convención, en la esfera de las consignaciones presupuestarias y en vista de la división de responsabilidades entre los niveles federal y provincial. El Comité toma nota de que los organismos internacionales han puesto en tela de juicio el equilibrio actual entre la proporción de recursos que el Estado parte asigna al sector social y la que se asigna a otros sectores, incluida la defensa.

14. El Comité expresa su preocupación por el escaso conocimiento que parece tener el público en general, incluidos los niños y los profesionales, acerca de las disposiciones y los principios de la Convención.

15. El Comité observa que no parece prestarse suficiente atención a la aplicación de los principios generales que figuran en los artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención, al indicar las medidas que han de adoptarse para respetar efectivamente todos los derechos del niño.

16. El Comité está profundamente preocupado por la situación de las niñas, tanto en lo que respecta al efecto de la legislación en vigor y a las medidas adoptadas como en lo que respecta a las prácticas y costumbres que sirven para discriminar contra ellas, tales como el matrimonio temprano y la insuficiente atención que se presta a su escolaridad.

17. La discriminación contra los niños con discapacidades también es motivo de preocupación para el Comité.

18. Inquieta al Comité observar que los planes nacionales de salud parecen hacer hincapié en la capacitación de médicos, y no de enfermeras y otro personal de salud, incluido el personal paramédico. También se ha señalado a su atención la aparente falta de claridad en la división de responsabilidades entre los niveles provincial y federal en cuanto al desarrollo de un sistema sólido de atención primaria de la salud.

19. Preocupa gravemente al Comité el problema de la eficacia de las medidas para alcanzar la meta de la educación primaria para todos, especialmente en el caso de las niñas.

20. El Comité subraya que está muy preocupado por el sistema de administración de justicia de menores y su incompatibilidad con las disposiciones de la Convención, en particular sus artículos 37, 39 y 40, y otras normas pertinentes de las Naciones Unidas en esa esfera, a saber, las Reglas de Beijing, las Directrices de Ryad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

21. El Comité se encuentra muy alarmado ante los informes sobre el trabajo forzoso de los niños, la explotación de la mano de obra infantil en los sectores no estructurado y agrícola y la trata de niños, todo lo cual se ha señalado a su atención.

E. Sugerencias y recomendaciones

22. El Comité expresa la firme esperanza de que el Estado parte revise su reserva con miras a retirarla.

23. Si bien toma nota de la información contenida en el informe en el sentido de que se ha emprendido un examen de la legislación nacional en lo que respecta a su conformidad con la Convención, el Comité insta al Estado parte a que siga examinando minuciosamente, en forma amplia y global, las medidas legislativas y de otro tipo a nivel federal y provincial para asegurar su plena conformidad con los principios y disposiciones de la Convención. También se expresa la esperanza de que, al hacerlo, el Estado parte tome en cuenta las inquietudes del Comité, particularmente sus recomendaciones sobre la abolición de la flagelación y la pena capital aplicable a los niños menores de 18 años, y el hecho de que la privación de libertad sólo debe utilizarse como último recurso y durante el período más breve posible, así como las sugerencias formuladas con respecto a la definición del niño, por ejemplo, la edad de responsabilidad penal.

24. El Comité alienta al Estado parte a que emprenda un examen a fondo de su plan de acción nacional sobre los niños. Se recomienda que los objetivos del plan se alcancen y puedan medirse, en un plazo determinado y que la Convención sobre los Derechos del Niño se integre plenamente en dicho plan.

25. El Comité subraya la importancia y el valor de establecer un mecanismo de coordinación con el mandato de determinar prioridades y vigilar y evaluar regularmente los progresos realizados en la aplicación de los derechos del niño a nivel federal, provincial y local. Como un primer paso en esa dirección, el Comité sugiere que el Estado parte considere la posibilidad de establecer un comité interministerial o un órgano similar con autoridad política para hacer un examen inicial y determinar las medidas complementarias apropiadas para tener en cuenta las observaciones formuladas durante el constructivo diálogo celebrado entre el Estado parte y el Comité.

26. El interés superior del niño es un principio rector en la aplicación de la Convención, en particular su artículo 4 y, a ese respecto, el Comité señala que es importante aplicar este principio a fin de asegurar que se faciliten

todos los recursos posibles para aplicar los programas destinados a los niños, al revisar las consignaciones presupuestarias destinadas al sector social, tanto a nivel federal como a nivel provincial.

27. A juicio del Comité, es menester adoptar medidas eficaces para difundir ampliamente las disposiciones y los principios de la Convención tanto entre los adultos como entre los niños. Para ayudar en esa tarea, se sugiere que se aliente a los líderes políticos, religiosos y de la comunidad a apoyar activamente las actividades encaminadas a erradicar las prácticas o costumbres tradicionales que discriminan contra los niños, especialmente contra las niñas, o que perjudican la salud y el bienestar de los niños. Además, se recomienda que se imparta capacitación sobre los derechos del niño a los grupos profesionales competentes. El personal encargado de hacer cumplir la ley, incluidos los funcionarios de policía y los jueces, deben estar familiarizados con las disposiciones de la Convención, en particular con las que se relacionan con el sistema de administración de la justicia de menores.

28. El Comité recomienda también que el Estado parte elabore programas de sensibilización y de capacitación para combatir la violencia contra los niños e impedir los abusos, el descuido, el abandono y los malos tratos. Esos programas deben estar destinados, entre otros, a los padres, los maestros y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. También debe considerarse la posibilidad de establecer procedimientos eficaces de denuncia en tales casos.

29. El Comité exhorta al Gobierno a que continúe adoptando medidas para fortalecer el sistema de atención primaria de la salud. Desearía que se diera más importancia a la educación para la vida en familia, incluida la planificación de la familia, y alienta la capacitación de trabajadores de salud de la comunidad para ayudar en tales tareas. El Comité también sugiere que se elabore un programa de difusión a nivel de la comunidad para abordar las cuestiones relacionadas con los niños con discapacidades, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad.

30. De acuerdo con las recomendaciones internacionales, el Comité desea destacar la importancia de mejorar el suministro y la calidad de la enseñanza, especialmente si se tienen en cuenta sus posibles beneficios para abordar diversos problemas, incluso la situación de las niñas y la reducción de la frecuencia del trabajo infantil. El Comité insta al Gobierno a que considere la posibilidad de adoptar medidas activas y urgentes para hacer frente al problema de la reducida matrícula de niñas en la escuela, la elevada incidencia de la deserción escolar y el analfabetismo, especialmente entre las niñas y las mujeres. Se señala a la atención la posibilidad de aprovechar las actividades de los grupos de mujeres para mejorar el acceso de las niñas a la educación a nivel de la comunidad.

31. El Comité sugiere que se examine el sistema de administración de la justicia de menores para asegurar su compatibilidad con las disposiciones y principios de la Convención. A ese respecto, puede solicitarse asesoramiento y asistencia técnica del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos.

32. El Comité recomienda que el Estado parte evalúe a fondo la pertinencia de las medidas adoptadas para abordar las cuestiones de la explotación de los niños. A la luz de la legislación adoptada recientemente en esa esfera, a saber, la Ley sobre el empleo de niños y la Ley sobre la abolición del sistema de servidumbre, así como de las conclusiones del Seminario Regional Asiático sobre los niños sometidos a servidumbre, celebrado en Islamabad, el Comité desearía subrayar la importancia de que se adopten medidas para su aplicación, especialmente mediante el establecimiento de procedimientos de denuncia e inspección y de comités de vigilancia. También se recomienda la puesta en práctica de un programa de rehabilitación para los niños liberados del sistema de servidumbre. Asimismo, el Comité recomienda que se preste más atención a las cuestiones relacionadas con el empleo de niños en el sector no estructurado y en la agricultura y que se adopten medidas para tratar esas cuestiones. El Comité considera que, a ese respecto, podría ser conveniente pedir asesoramiento técnico, especialmente de la OIT.

33. El Comité reconoce la buena disposición demostrada durante muchos años por el Estado parte al aceptar refugiados, particularmente de países vecinos, y expresa la esperanza de que el Gobierno federal continúe otorgando el estatuto de refugiado a los niños y a sus familias a medida que ello sea necesario en el futuro, asegurando al mismo tiempo la existencia de un sistema general de registro.

34. El Comité señala a la atención las disposiciones del párrafo b) del artículo 45 de la Convención relativo al suministro de asistencia técnica y asesoramiento y alienta al Gobierno a que continúe su cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales con objeto de mejorar la situación de los niños. Además, el Comité exhorta al Centro de Derechos Humanos, el UNICEF y la OIT, así como a otras organizaciones y organismos interesados, a que, previa solicitud del Estado parte, le proporcionen asistencia y asesoramiento para los programas encaminados a aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño.

35. Finalmente, el Comité acoge con beneplácito el compromiso asumido por la delegación del Estado parte de que se dará respuesta a las preguntas que quedaron sin contestar durante el diálogo. Acoge también con satisfacción la invitación para visitar el Estado parte hecha a los miembros del Comité. Propone que, de conformidad con las orientaciones generales sobre la forma y el contenido de los informes y teniendo en cuenta las observaciones hechas durante el diálogo entre el Comité y el Estado parte, se presente al Comité antes de fines de 1996 un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la Convención.
